

INFORME DE SECRETARÍA SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2025.

Hallándose en tramitación el expediente del Presupuesto municipal de Humanes de Madrid para el ejercicio 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a través del presente presto asistencia a Alcaldía en la formación del citado presupuesto, limitada a aspectos procedimentales y formales:

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica a tomar en consideración es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Concepto de presupuesto:

El artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en el mismo sentido el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), define el presupuesto como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

Dada la ausencia de organismos autónomos y de mercantiles locales, el Ayuntamiento de Humanes de Madrid solamente ha de formar el presupuesto de la propia entidad.

Municipio con modelo de contabilidad normal:

El municipio de Humanes de Madrid, al contar con un presupuesto superior a 300.000 €, aplica el modelo normal de contabilidad local, puesto que la Regla 1.1º de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, dispone que este modelo normal de contabilidad local es el que debe ser aplicado por:

- a) *Los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 €, así como aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 € y cuya población sea superior a 5.000 habitantes.*
- b) *Las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 €.*
- c) *Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.*

Las reglas sobre el contenido, la formación y la aprobación del presupuesto municipal están contenidas en el citado TRLRHL, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contenido del Presupuesto municipal:

Se integra por los estados de ingresos y de gastos en los términos del artículo 165 del TRLRHL.

Al presupuesto ha de unirse la siguiente documentación, según el artículo 168.1 del TRLRHL:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Página 2 de 5

Firmado por:	CRISTINA MORO SANJUAN - La Secretaria General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde/sa	Fecha: 04-06-2025 09:31:24 Fecha: 04-06-2025 12:34:07	
Código Seguro de Verificación (CSV): 2C5222A047AB005C75CAFB0A567A830 Comprobación CSV: https://padron.atm-maggioli.es/publico/documento/2C5222A047AB005C75CAFB0A567A830			
Fecha de sellado electrónico: 04-06-2025 12:34:09			
- 2/5 -			
Fecha de emisión de esta copia: 05-06-2025 14:38:48			

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Documentación que ha de ser anexada al presupuesto:

En el artículo 166.1º del TRLRHL se contemplan los documentos que han de unirse como anexos al presupuesto:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

Formación del presupuesto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del TRLRHL, tratándose de un municipio, la formación del presupuesto de la Entidad Local corresponde a su Presidente, por tanto, a la Alcaldía, que lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados tanto en el artículo 166.1 como en el artículo 168.1 del TRLRHL, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

De haber sido varios los presupuestos integrantes del presupuesto municipal, el acuerdo de aprobación habría de ser único, detallando los distintos presupuestos integradores del presupuesto municipal, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente (vd. art. 168.5 del TRLRHL).

Plazo en que ha de aprobarse un nuevo presupuesto municipal:

El presupuesto municipal tiene que someterse al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación (art. 168.4 del TRLRHL), con la finalidad de que esté aprobado definitivamente antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en el que deba aplicarse (art.169.2 del TRLRHL), porque, en caso contrario, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior (art. 169.4 del TRLRHL).

No habiéndose aprobado nuevo presupuesto desde que venció el correspondiente al ejercicio 2022, durante los ejercicios posteriores y hasta el actual ha operado la prórroga automática del citado presupuesto municipal.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

El procedimiento para la aprobación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del TRLRHL, y en el artículo 20 del citado Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se estructura en las siguientes fases:

1º.- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

El órgano competente para la aprobación inicial y, en su caso definitiva, del presupuesto municipal es el Pleno de la Corporación.

El artículo 22.2.e) de la LRBRL dispone que en los Ayuntamientos corresponde al Pleno municipal, entre otras, la aprobación y modificación de los presupuestos.

Dado que no se contempla la aprobación de los presupuestos en el artículo 47 de la LRBRL, cabe entender que el presupuesto se aprueba por mayoría simple, lo cual se producirá cuando los votos afirmativos sean más que los negativos (art.47.1 de la LRBRL).

2º.- Exposición al público durante quince días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El TRLRHL artículo 170 regula la legitimación activa y las causas o motivos por los que se pueden efectuar reclamaciones, de tal manera que:

"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."



Como observamos, ni todos están legitimados para efectuar reclamaciones, ni se puede alegar cualquier motivo, sino que sólo se hallan legitimados quienes figuran en el precepto transcrito y por los motivos que en el mismo precepto se mencionan, siendo éstos "numerus clausus".

De tal manera que si quienes presentan reclamaciones no están legitimados, la reclamación efectuada debe inadmitirse por falta de legitimación. De igual forma, si a pesar de estar legitimados, las reclamaciones no se basan en los motivos expuestos en el precepto transcrito, deben inadmitirse porque no se basan en los motivos establecidos en la Ley.

3º.- Resolución de las reclamaciones que se hayan presentado en el período de exposición pública, disponiendo el Pleno de un plazo de un mes para resolverlas.

4º.- Aprobación definitiva por el Pleno, que se producirá al resolver las reclamaciones. En el caso de que no se hayan presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

5º.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) del resumen por capítulos del presupuesto definitivamente aprobado.

6º.- Copia del presupuesto definitivamente aprobado debe remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma simultáneamente al envío al BOP para la publicación del resumen por capítulos.

7º.- El presupuesto aprobado definitivamente no entra en vigor hasta que se haya publicado en el BOP el resumen por capítulos.

Es cuando tengo a bien informar, desde el punto de vista formal y procedimental, en Humanes de Madrid, a la fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Cristina Moro Sanjuán
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Leído, el Alcalde:
D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa

Firmado por:	CRISTINA MORO SANJUAN - La Secretaria General ÓSCAR LALANNE MARTÍNEZ DE LA CASA - Alcalde/sa	Fecha: 04-06-2025 09:31:24 Fecha: 04-06-2025 12:34:07	
Código Seguro de Verificación (CSV): 2C5222A047AB005C75CAFBC0A567A830			
Comprobación CSV: https://padron.atm-maggioli.es/publico/documento/2C5222A047AB005C75CAFBC0A567A830			
Fecha de sellado electrónico: 04-06-2025 12:34:09	- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-06-2025 14:38:48	